

RECHAZA DEMANDA

MG

RADICADO: 2021--195 RECHAZA DEMANDA
MINIMA CUANTIA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho. Bucaramanga, 8 de abril de 2021

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho de abril de dos mil veintiuno.

El señor LURBIN CARREÑO FUENTES a través de apoderado judicial demanda ejecutivamente a los señores HECTOR JESUS VELASQUEZ IBAÑEZ Y LUZ MARINA MENDOZA IBAÑEZ a efectos de obtener el pago de la suma de \$3.430.666.00 de canones dejados de cancelar, \$590.437.00 por servicios públicos, los intereses por mora y las costas del proceso.

Se observa que en el título ejecutivo base de la acción ejecutiva (contrato de arrendamiento) en la cláusula segunda "PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO", el pago debe efectuarse en la carrera 19 No. 59 A-11 Barrio La Trinidad del Municipio de Floridablanca, es decir, en el mismo inmueble objeto de arrendamiento.

Los demandados y arrendatarios señores HECTOR JESUS VELASQUEZ IBAÑEZ Y LUZ MARINA MENDOZA IBAÑEZ reciben notificaciones en la carrera 16 A calles 61 y 62 Barrio La Trinidad, perteneciendo éste barrio al Municipio de Floridablanca, sin embargo el apoderado manifiesta que la dirección anterior corresponde al Barrio la Trinidad de Bucaramanga, no es cierto.

Por lo anterior y con fundamento en el art. 28 del C.G.P. se rechaza la demanda ejecutiva singular adelantada por LURBIN CARREÑO FUENTES contra HECTOR JESUS VELASQUEZ IBAÑEZ Y LUZ MARINA MENDOZA IBAÑEZ y se ordena su envío al Juzgado Civil Municipal reparto de Floridablanca en razón de la competencia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Rechazar la demanda Ejecutiva Singular adelantada por el señor LURBIN CARREÑO FUENTES contra HECTOR JESUS VELASQUEZ IBAÑEZ Y LUZ MARINA MENDOZA IBAÑEZ por lo dicho en la parte motiva.

Envíese la presente demanda al Juzgado Civil Municipal reparto de Floridablanca en razón de la competencia.

Déjense las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b09821a94a8f0c38be6d980ba0db6a6d21f3ab4d62ce31f5fc7051b2b49c34f7

Documento generado en 08/04/2021 06:43:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**